

**PROHÍBEN PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
VINAGRE QUE UTILICE COMO MATERIA PRIMA O ADICIÓN LA SUSTANCIA ÁCIDO
ACÉTICO GLACIAL DILUIDO.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1252/2004/DIGESA/SA**

Lima 4 de noviembre de 2004

Visto el Informe Técnico N°2193-2004/DEHAZ/DIGESA de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis referente a la producción y comercialización de Vinagres a partir de la utilización de Ácido Acético glacial de nombre Artificial, de Fantasía y otros, destinados a consumo humano;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar que es responsabilidad del Estado la protección de la salud pública, correspondiéndole a su vez, regularla, vigilarla y promoverla, señalando así mismo el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria se encuentra sujeto a las limitaciones que establece la Ley, disponiendo en su artículo 89° que un alimentos es apto para el consumo humano, cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad, señalando en el artículo 90° modificado por el artículo 7° de la Ley N° 27932 que queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborara, comerciar, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados, adulterados, falsificados o declarados no aptos para consumo humano;

Que la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decretos Supremo N° 014-2004-SA, establece que corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental como órgano técnico normativo, otorgar los Registros Sanitarios de alimentos y bebidas y realizar las acciones de vigilancia y control sanitario con el fin de que éstos inocuos para su consumo, siendo competente además, para dictar las normas, relacionadas a la calificación de las sustancias y productos peligrosos con el objeto de prevenir riesgo a la salud de los consumidores, así como de adoptar las medidas de seguridad sanitaria que correspondan;

Que el Informe de visto establece que de las acciones de vigilancia sanitaria realizadas en los diversos establecimientos de la capital, se ha comprobado la producción y comercialización de Vinagres con diferentes nombres comerciales, utilizando como materia prima, el ácido acético glacial obtenido a partir de la síntesis de compuestos derivados de la industria petroquímica de uso industrial no alimentario o de procedencia desconocida, situación que implica un grave riesgo para la salud del consumidor, por cuanto el citado ácido por su naturaleza o procedencia podría contener sustancias contaminantes peligrosas para la salud , que no ha sido sujeto a evaluación en su inocuidad por no tratarse de un insumo alimentario, por lo cual debe prohibirse su uso, por razones de seguridad sanitaria;

Que, además de lo manifestado, se produce y comercializa en forma engañosa una dilución del mencionado ácido acético con agregado de colorantes como si fuera vinagre, contraviniendo expresamente lo señalado en la norma Codex STAN 162-1987 y la Norma

Técnica Peruana 209.020 que establece los diferentes tipos de vinagre aceptados y en ningún caso incluye la fabricación de vinagres aceptados y en ningún caso incluye la fabricación de vinagres sintéticos procedente de la industria petroquímica o de procedencia desconocida, por lo cual se configura una forma fraudulenta de producir y comercializar la indicada sustancia como si fuera Vinagres;

En uso de sus atribuciones y de la conformidad a lo señalado en la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N°014-2002-SA Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 26842-Ley General de Salud; Ley N°27932 y Decreto Supremo N° 007-98-SA-Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y bebidas concordante con el decreto legislativo N° 716-Ley de Defensa del Consumidor;

SE RESUELVE

1° DECLARAR a la sustancia ACIDO ACETICO GLACIAL obtenido a partir de la síntesis de compuestos de la industria petroquímica o de procedencia desconocida NO APTO para el consumo humano, por constituir riesgo para la salud pública; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° CANCELAR los Registros Sanitarios otorgados a las empresas que elaboren, importen, fraccionen o comercialicen el Vinagre que contenga como materia prima o la adición del ácido acético glacial o de procedencia desconocida referido en el numeral precedente.

3° PROHIBIR a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la producción, importación, fraccionamiento, comercialización y utilización de vinagre en diferentes tipos, nombres y presentaciones destinados al consumo humano, que utilice como materia prima el o la adición del ácido acético glacial diluido, obtenido a partir de la síntesis de compuestos derivados de la industria petroquímica de uso industrial no alimentario o de procedencia desconocida.

4° DISPONER que las empresas que hayan producido, importado, fraccionado y comercialización el vinagre en sus diferentes tipos, nombres y presentaciones que contenga como materia prima el o la adición del ácido acético glacial señalado en el numeral precedente de uso industrial no alimentario, de procedencia desconocida y clasificado como Vinagre Artificial , de Fantasía o Vinagre "Ácido Acético" y otros no autorizados destinados al consumo humano, retiren del mercado nacional el referido producto, dentro del plazo no mayor de 7 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

5° Los fabricantes, importadores y fraccionadores de Vinagres destinados al consumo humano, deberán indicar en el rotulado de sus envases, además de los señalado en la norma sobre la materia referente a la naturaleza del producto y sus ingredientes, la información señalada en el artículo 117° del decreto Supremo N° 007-98 SA Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y Bebidas sobre el rotulado del producto que liberan al mercado para su consumo y asimismo, los comercializadores de Vinagre sólo deberán expendir este producto si cuneta con el registro sanitario otorgado por la DIGESA

6° La Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA, coordinará con las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud, Municipalidades y otras autoridades competentes, las acciones de vigilancia y control para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

7° Los infractores a la presente disposición serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley N° 26842 y las demás contempladas en la normativa sanitaria que correspondan.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBINAGORTA JARAMILLO

Director General de la DIGESA

20193.